

ALCANCE N° 41

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39309-H

N° 39531-H

N° 39532-H

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 658-2015

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° R-022-2016-MINAE

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

H-0030

Nº 39309-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política, así como los artículos 25, inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 mayo de 1978 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 99, inciso j) y 129 de la Ley Nº 8131 del 18 de setiembre del 2001, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo Nº 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero del 2006, en la Ley de Planificación Nacional o Ley Nº 5525 del 2 de mayo de 1974, la Ley Marco para la Transformación Institucional y Reformas de la Ley de Sociedades Anónimas Laborales Nº 7668 del 9 de abril de 1997, el Decreto Ejecutivo 26893-MTSS-PLAN Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y Reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales y sus reformas y la Directriz Nº 021 PLAN, referente a Acatamiento Obligatorio de los “Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas” del 17 de mayo del 2007.

Considerando:

- I. Que la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa es el Órgano Rector del Sistema Complementario de Administración de Bienes y Contratación Administrativa integrante del Sistema de Administración Financiera, de conformidad con la Ley Nº 8131 del 18 de setiembre del 2001, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo Nº 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero del 2006.
- II. Que la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa asume desde el año 2002 las funciones asignadas en la Ley Nº 8131 del 18 de setiembre del 2001, así como aquellas destinadas a la entonces Proveeduría Nacional, según lo dispuesto en el artículo 128 de ese cuerpo normativo. Posteriormente a partir de la reforma a la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa, que entraron a regir desde del año 2007.
- III. Que mediante oficios DM-1775-13 y DM-1776-13 ambos del 30 de octubre de 2013, el entonces Ministro de Hacienda, señor Edgar Ayales, avaló y remitió al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica la propuesta de reorganización parcial de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que mediante oficio DM-200-14 del 28 de abril de 2014, el entonces Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, señor Roberto J. Gallardo Núñez, aprueba parcialmente la modificación del modelo de organización planteada por el Ministerio de Hacienda, para la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, realizando algunos ajustes a dicho modelo.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 38890-H del 2 de diciembre del 2014, publicado en *La Gaceta* Nº 57 del 23 de marzo de 2015, se reglamentó la Organización de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa (DGABCA) del Ministerio de Hacienda, sin embargo en algunos artículos se estableció un ámbito de cobertura que requiere ajustarse con base en las funciones definidas en la Ley Nº 8131.
- VI. Que en razón de lo anterior, resulta necesario redimensionar el ámbito de cobertura de algunas funciones de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa establecidas en el Decreto Ejecutivo Nº 38890-H del 2 de diciembre del 2014, de manera que éstas se ajusten a lo establecido legalmente. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reforma parcial al Reglamento de Organización de la Dirección General
de Administración de Bienes y Contratación Administrativa**

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 1°, inciso d) del Reglamento de Organización de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 38890-H del 2 de diciembre del 2014, para que se lea de la siguiente forma:

“d) Ser el órgano rector en el uso de medios electrónicos en procedimientos de contratación administrativa”.

Artículo 2°—Modifíquese los artículos 3° incisos d), g) e i), 4° inciso j), 7°, 10° inciso a), para que donde indique la frase “Sector Público” se lea “ Administración Central”.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de octubre del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Helio Fallas V.
Ministro de Hacienda

1 vez.—Solicitud N° 8935.—O. C. N° 27912.—(D39309-IN2016015950).

N° 39531-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 6324, Ley de Administración Vial del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H del 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 38915-H, Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2016 del 13 de marzo de 2015 y su reforma.

Considerando:

1. Que mediante la Ley N° 6324, publicada en el Alcance N° 4 a *La Gaceta* N° 97 del 25 de mayo de 1979 y sus reformas, se crea el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), el cual tiene dentro de sus atribuciones conocer los análisis de los asuntos referentes al tránsito, para identificar problemas de seguridad vial y hacer las recomendaciones que estime pertinentes; conocer y aprobar orientaciones, prioridades y proyectos para programas de promoción de la seguridad vial; administrar el Fondo de Seguridad Vial y asignar las sumas necesarias para los programas y proyectos de seguridad vial que requieran las Direcciones Generales de Ingeniería de Tránsito, de Transporte Público y de la Policía de Tránsito y conocer, tramitar y resolver cualquier otro asunto que le someta el Ministro de Obras Públicas y Transportes.
2. Que mediante el oficio DE-2015-3015 del 29 de setiembre de 2015, el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, solicitó la ampliación del gasto presupuestario máximo de dicha Institución para el año 2016 en ¢4.312.279.389,84 (cuatro mil trescientos doce millones doscientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve colones con ochenta y cuatro céntimos), con el fin de desarrollar proyectos de inversión en materia de seguridad vial y que fueron incluidos en el Presupuesto Ordinario del año 2016, por lo que presenta exceso en el gasto presupuestario máximo. Dicha gestión fue avalada mediante el oficio DM-2015-4591, de fecha 29 de setiembre de 2015, por el entonces Ministro de Obras Públicas y Transportes.
3. Que corresponde ampliar por la vía del Decreto Ejecutivo, la suma de ¢2.249.079.148,77 (dos mil doscientos cuarenta y nueve millones setenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho colones setenta y siete céntimos), suma que será sufragada con recursos provenientes de superávit libre, y que se usará para cubrir parte de la erogación para llevar a cabo la ejecución del Proyecto Prevención de Accidentes de Tránsito Fatales en las Rutas de la Muerte, según el siguiente desglose: ¢2.237.500.000.00 (dos mil doscientos treinta y siete millones quinientos mil colones exactos) para la renovación parcial de la flota vehicular incluyendo 19 motocicletas, 25 grúas plataformas y 6 microbuses, y ¢11.579.148.77 (once millones quinientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho colones setenta y siete céntimos) para compra de maquinaria y equipo diverso como alcoholímetros, cámaras, luces inflables, armas de reglamento y municiones.
4. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 38915-H, publicado en *La Gaceta* N° 61 del 27 de marzo de 2015 y su reforma, se estableció en el artículo 5°, que el gasto presupuestario de las entidades públicas y órganos desconcentrados para el año 2016, no podrá exceder el monto incorporado en el presupuesto ordinario 2015, deduciendo los gastos no recurrentes, siempre y cuando no correspondan

a proyectos de inversión plurianuales, así como las transferencias que deban realizar por mandato de ley. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2016 resultante para el Consejo de Seguridad Vial, fue establecido en la suma de ₡17.868.649.910,00 (diecisiete mil ochocientos sesenta y ocho millones seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos diez colones exactos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0640-2015 del 29 de abril de 2015; cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

5. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6° de la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.
6. Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.
7. Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al Consejo de Seguridad Vial para el año 2016, incrementándolo en la suma de ₡2.249.079.148,77 (dos mil doscientos cuarenta y nueve millones setenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho colones setenta y siete céntimos). **Por tanto;**

DECRETAN:

AMPLIACIÓN DE LÍMITE DEL GASTO PRESUPUESTARIO MÁXIMO
PARA EL AÑO 2016 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

Artículo 1°—Amplíese para el Consejo de Seguridad Vial, el gasto presupuestario máximo para el año 2016, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 38915-H, publicado en *La Gaceta* N° 61 del 27 de marzo de 2015 y su reforma, incrementándolo en la suma de ₡2.249.079.148,77 (dos mil doscientos cuarenta y nueve millones setenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho colones setenta y siete céntimos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa del Consejo de Seguridad Vial, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, el primer día del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Helio Fallas V.
Ministro de Hacienda

N° 39532-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 8228, Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica del 19 de marzo de 2002 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 38915-H, Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2016 del 13 de marzo de 2015 y su reforma, así como el Decreto Ejecutivo N° 32452-H del 29 de junio de 2005 y sus reformas.

Considerando:

1. Que mediante la Ley N° 8228, Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, publicada en La Gaceta N° 78 del 24 de abril de 2002 y sus reformas, se establece que el Benemérito Cuerpo de Bomberos es un órgano de desconcentración máxima adscrito al Instituto Nacional de Seguros (INS) que tiene como fin primordial la coordinación de situaciones específicas de emergencia con las distintas entidades privadas y los órganos del Estado, que se refieran a la prevención, atención, mitigación, el control, la investigación y evaluación de incendios, además de la colaboración en la atención de los casos específicos de emergencia.
2. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 38915-H, publicado en La Gaceta N° 61 del 27 de marzo de 2015 y su reforma, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria para el año 2016, estableciéndose en el artículo 7° que las entidades públicas y órganos desconcentrados podrán solicitar a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria ampliaciones del gasto presupuestario máximo, con el propósito de financiar gastos ineludibles, programas y proyectos que sean prioritarios para atender una necesidad del país, que cuenten con estudios de factibilidad, cuando corresponda y estén orientados directamente a la población objetivo, así como a mejorar el servicio público.
3. Que por medio del oficio CBCR-024630-2015-DGB-00854 del 29 de setiembre del 2015, el Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos, solicitó la ampliación del gasto presupuestario máximo de esa institución por un monto de ₡6.329.771.000,00 (seis mil trescientos veintinueve millones setecientos setenta y un mil colones exactos) para el 2016, con el fin de incorporar el contenido presupuestario requerido para financiar actividades propias de su gestión institucional.
4. Que del monto citado en el segundo considerando del presente Decreto, la suma de ₡3.980.280.000,00 (tres mil novecientos ochenta millones doscientos ochenta mil colones exactos) corresponden a recursos provenientes del superávit libre, con el objetivo de reconstruir las Estaciones de Bomberos de Liberia, Perez Zeledón; Santo Domingo; Desamparados, Puerto Viejo de Sarapiquí y el complejo de capacitación de la Academia Nacional de Bomberos.
5. Que el artículo 8° del Decreto Ejecutivo N° 38915-H y su reforma antes citado, dispone que en aquellos casos en que la ampliación del límite de gasto presupuestario máximo se financie con superávit libre o superávit específico, su ampliación procederá mediante Decreto Ejecutivo.
6. Que el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2016 resultante para el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, fue establecido en la suma de ₡34.380.649.000,00 (treinta y cuatro mil

trescientos ochenta millones seiscientos cuarenta y nueve mil colones sin céntimos) el cual fue comunicado en el oficio STAP-0657-2015 del 29 de abril de 2015, cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

7. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en La Gaceta N° 130 del 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6° de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.
8. Que el artículo 7° del decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.
9. Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica para el año 2016, incrementándolo en la suma de ₡3.980.280.000,00 (tres mil novecientos ochenta millones doscientos ochenta mil colones exactos).

Por tanto;

DECRETAN:

**AMPLIACIÓN DE LÍMITE DEL GASTO PRESUPUESTARIO MÁXIMO
PARA EL AÑO 2016 AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS**

Artículo 1°—Amplíese para el Benemérito Cuerpo de Bomberos, el gasto presupuestario máximo para el año 2016, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 38915-H, publicado en *La Gaceta* N° 61 del 27 de marzo de 2015 y su reforma, en la suma ₡3.980.280.000,00 (tres mil novecientos ochenta millones doscientos ochenta mil colones exactos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa del Benemérito Cuerpo de Bomberos, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 del 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir del 1° enero del 2016.

Dado en la Presidencia de la República, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Helio Fallas V.
Ministro de Hacienda

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 658-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28, párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley número 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo número 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

Considerando:

1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 517-2010 de fecha 20 de setiembre del 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 206 del 25 de octubre del 2010; modificado por el Informe número 107-2011 de fecha 22 de noviembre del 2011, emitido por PROCOMER; y por el Acuerdo Ejecutivo número 323-2012 de fecha 31 de agosto del 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 8 del 11 de enero del 2013; a la empresa **CONGELADOS Y JUGOS DEL VALLE VERDE S. A.**, cédula jurídica número 3-101-586074, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa procesadora de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 17 de dicha Ley.
2. Que el señor **LUIS ALBERTO BARRANTES QUESADA**, portador de la cédula de identidad número 2-454-329, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la empresa **CONGELADOS Y JUGOS DEL VALLE VERDE S. A.**, cédula jurídica número 3-101-586074, presentó solicitud para trasladarse a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.
3. Que el Transitorio III de la Ley N° 8794 del 12 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 15 del 22 de enero de 2010, señala:

“TRANSITORIO III.—Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley de régimen de zonas francas, N° 7210, del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del mismo artículo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 21 bis de esta Ley y realicen inversiones nuevas en los términos dispuestos por el artículo primero de este mismo cuerpo normativo. En caso de que la empresa disfrute de los beneficios en condición fuera del parque industrial la inversión mínima será de quinientos mil dólares estadounidenses (US\$500.000). En tales casos, a partir del traslado empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de esta Ley.”

4. Que el artículo 145 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008 y sus reformas, dispone:

“Artículo 145.—Traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley. Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) *Que se trate de un proyecto que se ejecute dentro de un sector estratégico, según lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos o que la empresa se instale fuera de la GAMA.*
- b) *Que al momento de solicitar el traslado de categoría la empresa beneficiaria se encuentre al día con las obligaciones del Régimen.*
- c) *Que la empresa se comprometa a realizar inversiones nuevas en activos fijos en los términos dispuestos por la Ley.*
- d) *Que la empresa se encuentre exenta total o parcialmente o no sujeta al impuesto sobre la renta, según los términos del artículo 3° de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

Las empresas que se trasladen de categoría tendrán un plazo máximo de tres años para realizar la inversión nueva inicial e iniciar operaciones productivas al amparo del nuevo régimen.”

5. Que el artículo 132.4 de la Ley General de la Administración Pública, permite la inclusión discrecional de condiciones, términos y modos en el acto administrativo, como mecanismos para adaptar su contenido al fin perseguido, indicando en lo conducente:

“Artículo 132.—

1. *El contenido deberá ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.*

(....)

4. *Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo.”*
6. Que el artículo 145.1 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los efectos del acto administrativo podrán sujetarse a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico.
7. Que en la solicitud mencionada la empresa **CONGELADOS Y JUGOS DEL VALLE VERDE S. A.**, cédula jurídica número 3-101-586074, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$3.695.694,63 (tres millones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y cuatro dólares con sesenta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, a consolidar el nivel de empleo real con que cuenta actualmente (106 trabajadores) y adicionar 35 empleados más, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de traslado presentada por la empresa.
8. Que **CONGELADOS Y JUGOS DEL VALLE VERDE S. A.**, cédula jurídica número 3-101-586074, opera fuera de parque industrial de zona franca, específicamente 5 kilómetros al norte de la gasolinera de Pital de San Carlos, camino a Boca Tapada, provincia de Alajuela, por lo que se encuentra ubicada fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA). En virtud de lo anterior, el traslado a la categoría se ajusta a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas.
9. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión No. 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa **CONGELADOS Y JUGOS DEL VALLE VERDE S. A.**, cédula jurídica número 3-101-586074, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER número 196-2015, acordó trasladar al Ministerio de Comercio Exterior la solicitud presentada, a fin de que el Poder Ejecutivo resuelva definitivamente sobre la procedencia de la misma.
10. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1. Autorizar el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la empresa **CONGELADOS Y JUGOS DEL VALLE VERDE S. A.**, cédula jurídica número 3-101-586074 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. El traslado se hará efectivo a partir del 1° de enero del 2016, fecha en la cual la empresa deberá iniciar operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de Ley N° 8794 de fecha 12 de enero del año 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).
2. La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de frutas congeladas, jugos y pulpas.
3. La beneficiaria operará fuera de parque industrial de zona franca, específicamente 5 kilómetros al norte de la gasolinera de Pital de San Carlos, camino a Boca Tapada, provincia de Alajuela. Tal ubicación se encuentra fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).
4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al efecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27, párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27, párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso l) y 20 bis de la ley No. 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso d) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria, al estar ubicada fuera de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), pagará un cero por ciento (0%) de sus utilidades para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta durante los primeros seis años, un cinco por ciento (5%) durante los segundos seis años, y un quince por ciento (15%) durante los seis años siguientes. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete como cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 106 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel total de empleo de 141 trabajadores, a más tardar el 11 de diciembre del 2018. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$3.695.694,63 (tres millones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y cuatro dólares con sesenta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 11 de diciembre del 2018. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$4.195.694,63 (cuatro millones ciento noventa y cinco mil seiscientos noventa y cuatro dólares con sesenta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 97,65%. PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.
7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es a partir de la fecha de traslado indicada en la cláusula primera del presente Acuerdo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial, consignadas en su respectiva solicitud.
Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.
8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.
9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.
11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el presente Acuerdo de autorización de traslado.
Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.
12. Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.
13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.
14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.
15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.
16. La empresa beneficiaria continuará disfrutando de los beneficios otorgados bajo la categoría a) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, según los términos del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento número 517-2010 de fecha 20 de setiembre del 2010, hasta el momento en que se realice el traslado a la categoría f) en la fecha indicada en el punto primero del presente Acuerdo.
17. El Acuerdo Ejecutivo número 517-2010 de fecha 20 de setiembre del 2010, será sustituido plenamente por el presente Acuerdo Ejecutivo, una vez que la empresa beneficiaria inicie operaciones productivas al amparo de la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

ALEXANDER MORA DELGADO
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

N° R-022-2016-MINAE.—Poder Ejecutivo.—San José, a las diez horas del dieciocho de enero del dos mil dieciséis Se conoce la recomendación dictada por la Dirección de Geología y Minas mediante oficio DGM-RNM-1025-2015 del 14 de diciembre del 2015, referente a la solicitud de autorización para un Proyecto Menor y Específico, regulada en los artículos 128 y 129 del Reglamento al Código de Minería (Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE, publicado en *La Gaceta* N°54 del 16 de marzo del 2001), para la extracción de materiales en el Cauce de Dominio Público de Río Lagarto, a favor de la Municipalidad de Gelfito, tramitada bajo el expediente 13M-2015.

Resultando:

Primero.—El 15 de octubre del 2015, el Ing. Dailon Arroyo Blandón, cédula número 6-0239 0996, en condición de Alcalde de la Municipalidad de Gelfito, presenta solicitud para obtener una autorización a favor de su representada, para un Proyecto Menor y Específico regulada por los artículos 128 y 129 del Reglamento al Código de Minería (Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE); para la extracción de materiales en el Cauce de Dominio Público de “Río Lagarto”, a favor de dicho Municipio, en el sitio ubicado en el distrito de Guaycará, cantón Gelfito, de la provincia de Puntarenas; en las coordenadas aproximadas 292300-293000 Norte / 564700-564500 Este de la Hoja Topográfica Piedras Blancas a escala 1:50 000 del I.G.N.C.R.

Segundo.—Los materiales que, se aprovecharán son aluviones calcáreos de diámetros inferiores a los 40 cm, Prioritariamente, para lo cual, se cuenta con reservas estimadas en 75.000 M³, de los que, se aprovecharán 20.000 M³, que yacen en el cauce del río.

Tercero.—El volumen solicitado es una cantidad de 20.000 M³, que, se extraerán en un período máximo de 120 días; que, se destinarán para atender las siguientes obras públicas indicadas en el plan de explotación, que incluyen:

Código del Camino-Distrito Guaycará	Inicio del Camino	Fin del Camino
6-07-016	(Entr. N. 2) Calle San Ramón	Cerro Paraguas (Límite Cantonal)
6-07-059	Entr. N. 14 Cant. El Palmiche-Finca 63	Límite Cantonal Finca 54
6-07-133	(Entr. C. 132) Calle Las Delicias	Las Vegas
6-07-125	Calles Urbanas Cuadrantes	Residencial el Esfuerzo (San Ramón)
6-07-056	Calles Urbanas Cuadrantes	Barrio Santiago
6-07-054	Calles Urbanas Cuadrantes	Río Claro Centro
6-07-146	Entrada Bambel 1	Entrada hacia Finca 63
6-07-138	(Entr. N. 14) Entrada Ranchito	Bambel Sector III
6-07-145	Calles Urbanas Cuadrantes	Granjas Campesinas Bambel 1.
6-07-124	Calles Urbanas Bambel 1	Parcelas Bambel 1
69-07-149	Calles Urbanas (Bambel Sector III)	Calles Urbanas (Bambel Sector III)
6-07-126	(Entr. N. 2) Entrada Basurero Municipal	Predio del Basurero
6-07-018	Calles Urbanas La Esperanza	Ciudadela Pérez
6-07-023	(Entr. N. 2) El Vivero Viquillas	Parcelas Río Sorpresa Finca Guido Chacón
6-07-031	(Entr. N. 2) Kilómetro 38 Vuelta El Mango	Entrada Finca Ston Forestal
6-07-059	Entr. N. 14 Cant. El Palmiche- Finca 63	Límite Cantonal Finca 54
6-07-129	(Entr. C. 016) Llano Bonito de Río Claro	San Pedro
6-07-130	(Entr. C. 016) Cerro Paraguas	Linda Vista (Escuela)

Código del Camino-Distrito Guaycará	Inicio del Camino	Fin del Camino
6-07-155	(Entr. N. 2) Kilómetro 36 frente a poste de ICE 8760901087	Cruce Camino Los Gemelos
6-07-156	Río Esquinas Límite cantonal en La Virgen	Entr. C. 118 Camino San Miguel
6-07-001	(Entr. N. 14) Urbanización Jorge Brenes	Agroindustrial
6-07-003	(Entr. N. 238) Las Trenzas	La Florida
6-07-050	(Entr. N. 14) Deposito Libre	Playa Cacao
6-07-197	Quebrada La Honda	Puente sobre Quebrada Higo

Cuarto.—Las reservas en el tramo solicitado , se estimaron en 75.000 m³ de material.

Quinto.—Se solicitan 20.000 m³, para la atención de los caminos anteriormente indicados.

Sexto.—El acceso, se realizará por caminos públicos.

Sétimo.—Las labores de extracción se realizarán con la siguiente maquinaria:

Máquina	Placa	Marca	Modelo
Pala Excavadora	AGV (TRÁMITE)	JBC	JS 200
Back Hoe	SM-4281	JOHN DEERE	310SG
Vagoneta	SM-3811	FREIGHTLINER	FLD
Vagoneta	SM-3818	FREIGHTLINER	FLD
Vagoneta	AGV02 (TRÁMITE)	KENWORTH	
Vagoneta	AGV03 (TRÁMITE)	KENWORTH	
Vagoneta	Temp. 25308	IVECO	

Octavo.—La encargada de dirigir el control y monitoreo geológico ambiental es la geóloga Linda Sjöbohm Castillo, con carné del Colegio de Geólogos de Costa Rica N° 280, Consultora de Setena con registro ante la SETENA N° CI-114-2005 SETENA.

Noveno.—El 16 de noviembre del 2015, mediante la resolución N° SG-DEA-197-2015-SETENA, la Secretaría General en Representación de la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), acordó aprobar la solicitud de Explotación para la extracción de materiales en el “CDP Río Lagarto”, del Expediente N° 13M-2015, vía artículo 39 del Código de Minería (Ley 8246) y el Decreto Ejecutivo N° 31.950-MINAE del 21 de setiembre del 2004, (SIC., en realidad se solicitó por artículos 128 y 129 del Reglamento al Código de Minería (Decreto Ejecutivo N° 29.300-MINAE del 16 de marzo del 2001) Expediente N° 13M-2015; y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales; presentados por el Alcalde de la Municipalidad de Golfito; señor Dailon Gerardo Arroyo Blandón; otorgándose la viabilidad ambiental y se especifica:

“....Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD AMBIENTAL** al proyecto por un período máximo de **cuatro meses (120 días)**, para un volumen máximo a extraer de **20.000 metros cúbicos**, el cual debe ser comunicado a esta Secretaría de previo y por escrito, plazo contabilizado a partir del inicio de las obras y /o del período de explotación previsto en el Plan de Explotación aprobado bajo la responsabilidad profesional de la Geóloga Linda Sjöbohm Castillo (CGCR-280/CI-14-05); quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental.”

Segundo.—Se advierte al desarrollador que si se llegara a verificar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, o, de comprobarse falsedad o manipulación de la información aportada, por el carácter de Declaración Jurada que tiene el instrumento presentado, la Secretaría Técnica podrá dejar sin efecto la Viabilidad Ambiental otorgada mediante el oficio, debiendo presentar la documentación correspondiente, independientemente de la facultad de presentar las denuncia penales correspondientes por cualquier delito cometido, o de aplicar cualesquiera de las sanciones de las enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente...”

Décimo.—El 16 de diciembre del 2015, mediante el Memorando N° DGM-CRB-135-2015, el Geólogo José Luís Sibaja H., en su condición de Geólogo coordinador minero de la Región Brunca, en lo que interesa indica:

“En relación a lo solicitado por su persona mediante oficio DGM-RNM-1029-2015, le indico lo siguiente:

La información presentada a esta Dirección, bajo el expediente N° 13M-2015 y solicitado por la municipalidad de Golfito, para la extracción de materiales del cauce del río Lagarto, en el poblado de Río Claro, distrito Guaycará del cantón de Golfito, contiene la siguiente información: La solicitud se realiza amparados al artículo 128 y 129 del Reglamento al Código de Minería, por un plazo de 120 días y 20.000 m³ de material, refrendada por el señor Dailon Arroyo Blandón, Alcalde Municipal de Golfito, según oficio MG-UTV-168-2015 de fecha 21 de abril del 2015.

Copia de la cédula del señor Alcalde de Golfito.

Certificación de que el camino código 6-07-169, por donde, se realizará el acceso al cauce es público.

El sitio solicitado comprende con una sección de unos 800 mts. del río Lagarto, entre las coordenadas 292.300-293.000 N y 564.700-564.500 E de la hoja cartográfica Piedras Blancas, a escala 1:50.000 del IGN.

Los materiales, se utilizarán en la reparación de caminos vecinales en los distritos Guaycará y Golfito, para una longitud de 136,2 Km. Se presenta el listado de los caminos, con su respectivo código, nombre del camino y la longitud de cada uno.

Los caminos a intervenir cuentan con los siguientes códigos: 6-07-124, 6-07-149, 6-07-126, 6-07-018, 6-07-023, 6-07-031, 6-07-059, 6-07-129, 6-07-130, 6-07-155, 6-07-156, 6-07-156, 6-07-016, 6-07-059, 6-07-133, 6-07-125, 6-07-056, 6-07-054, 6-07-146, 6-07-138, 6-07-145 en el distrito Guaycará y 6-07-001, 6-07-003, 6-07-050 y 6-07-197 en el distrito de Golfito.

La maquinaria a utilizar será la siguiente:

Vagoneta FLD 112 SD, placa SM 3811 Freighliner.

Vagoneta FLD 112 SD, placa SM 3818 Freighliner.

Vagoneta, placa AGV02 (trámite) Kenworth.

Vagoneta, placa AGV03 trámite) Kenworth.

Pala excavadora, placa JS200 AGV (trámite), JBC.

Back Hoe 310S, placa SM 4281, John Deere.

Vagoneta, placa Tmp. 25308 (trámite), IVECO.

Los materiales a extraer corresponden a aluviones de tipo calcáreo con diámetros inferiores a los 40 cm. Las reservas en la fuente son de 75.000 m³, de las que se utilizarán 20.000 m³.

El cauce presenta anchos que van de los 40 a los 130 mts, donde, se presentan bancos aptos para ser explotados. Los accesos se realizan por camino público, que corren paralelo al cauce.

Las labores, se realizarán por bloques de 400 mts. de largo por 10 de ancho, con una profundidad de 1.5 mts. y se tratará de dejar un ángulo de 45° hacia el interior del cauce, para evitar la erosión, respetando unos 3 mts. de la margen hacia el cauce, a manera de protección. Una vez terminado un bloque, se iniciará otro paralelo y así sucesivamente, lo que permitirá la recuperación de cada sección.

El acopio de los materiales, se realizará en el plantel del MOPT, donde será tamizado e inmediatamente trasladado a los caminos que, se repararán.

La encargada de los trabajos en la parte geológica, será la geóloga Linda Sjöbohm Castillo.

Revisada la documentación y visitado el sitio solicitado, se acepta el Plan de Labores para la Extracción de Materiales del cauce del río Lagarto, expediente N° 13M-2015, por un volumen de 20.000 m³ y un plazo de 120 días.

RECOMENDACIONES:

1. *El plazo de extracción será de 120 días.*
2. *El volumen solicitado es de 20.000 m³.*
3. *Las labores de extracción deberán de realizarse en forma laminar y extenderse a lo largo de toda el área solicitada.*
4. *Si por motivos técnicos o climáticos, se debe de paralizar la extracción, se deberá de comunicar de inmediato a la DGM, con el fin de que el plazo de extracción no corra.*
5. *Los materiales extraídos, deberán de utilizarse en los sitios requeridos en el Plan de Extracción, por lo que, la Municipalidad de Golfito, será la encargada de velar por el cumplimiento de este punto.*
6. *El material extraído no podrá ser vendido, ni utilizado en caminos privados, así mismo no, se podrá utilizar el material como pago por servicios o el alquiler de terrenos.*
7. *La maquinaria a utilizar deberá de ser la indicada en el Plan de Explotación propuesto y deberá de estar debidamente identificada con rótulos en las ventanas o calcomanías, en caso de ser particulares. Dicha rotulación en la maquinaria, deberá de ser eliminada de la maquinaria, una vez concluidas las labores de extracción. Si se requiere de más equipo, se deberá de notificar a la DGM, indicando las razones por las que, se requiere.*
8. *En el proceso no, se requiere quebrador, únicamente zarandas.*
9. *Se deberá de cumplir con los controles ambientales estrictamente.*
10. *La DGM realizará controles en el sitio de extracción.*
11. *Se deberá de contar en el sitio de extracción con bitácora del Colegio de Geólogos. Acatar las disposiciones que el regente geológico (director técnico) emita y registre en la respectiva Bitácora.*
 - *Llevar el registro de las actividades que, se desarrollan en el sitio de extracción, así como llevar un registro de:*
 - *Volumen diario de extracción y la salida del mismo a los sitios donde se requiere.*
 - *Secuencia de extracción por bloques y volumen extraído en cada bloque.*
 - *Problemas que se presenten con respecto a las labores de extracción y las medidas correctivas a emplear.*
 - *Equipo utilizado en las labores de extracción.*
 - *Cumplimiento de compromisos ambientales.**Una vez terminadas las labores de extracción, se deberá de realizar el respectivo cierre técnico, para archivar el expediente y liberar el área.”*

Decimoprimer.—El 17 de diciembre del 2015, se recibe el oficio DGM-RNM-1025-2015 de la Dirección de Geología y Minas con la recomendación de otorgar la Autorización de Proyectos Menores y Específicos del Reglamento al Código de Minería del expediente 13M-2015, “Extracción de materiales en el Cauce de Dominio Público de Río Lagarto, a la Municipalidad de Golfito.

Considerando:

Primero.—Con fundamento en el artículo 1º del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones y prórrogas para el reconocimiento, exploración y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte el dominio estatal de esos bienes.

Segundo.—El Ministerio del Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera. Para realizar sus funciones, este Ministerio cuenta con la Dirección de Geología y Minas, encargada de tramitar las solicitudes de concesión de conformidad al procedimiento especial establecido en el Código de Minería y en su Reglamento.

Tercero.—El Reglamento al Código de Minería (Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE), los artículos 128 y 129 regula las Autorizaciones para proyectos menores y específicos y los conceptualiza como “*todas aquellas obras o tareas que sean necesarias para atender situaciones ocasionadas por procesos*

geodinámicos, tales como: derrumbes, deslizamientos, procesos erosivos, colapsos de alcantarillas, colapso de puentes, rellenos de aproximación y otros que, se consideren como tales por la DGM y así lo justifique el ente solicitante. También se consideran proyectos menores la reparación y mantenimiento de caminos y carreteras existentes. Será necesario que los trabajos sean puntuales, por un plazo máximo de cuatro meses, y con un volumen máximo a extraer o remover de 20 000 metros cúbicos. Queda excluido de este procedimiento las situaciones debidamente declaradas como emergencia nacional por el Poder Ejecutivo.”

Cuarto.—La Dirección de Geología y Minas de conformidad con el expediente administrativo N° 13M-2015, en el oficio DGM-RNM-1025-2015, recomienda al Poder Ejecutivo otorgar la autorización para un Proyecto Menor y Específico, regulada por los artículos 128 y 129 del Reglamento al Código de Minería (Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE) a la Municipalidad de Golfito, para aprovechar material arena y grava, en el “CDP Río Lagarto”, en el sitio ubicado en el distrito de Guaycará, cantón Golfito, de la provincia de Puntarenas; en las coordenadas aproximadas 292300 - 292300 Norte / 564700 - 564500 Este de la Hoja Topográfica Piedras Blancas a escala 1:50 000 del I.G.N.C.R., en los siguientes términos:

“Recomendar al Poder Ejecutivo se proceda a otorgar la (sic) una autorización para un Proyecto Menor y Específico, regulada por los artículos 128 y 129 del Reglamento al Código de Minería (Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE) a la Municipalidad de Golfito, para aprovechar material arena y grava, en el “CDP Río Lagarto”, en el sitio ubicado en el distrito de Guaycará, cantón Golfito, de la provincia de Puntarenas; en las coordenadas aproximadas 292300 - 292300 Norte / 564700 - 564500 Este de la Hoja Topográfica Piedras Blancas a escala 1:50 000 del I.G.N.C.R.; el volumen que se recomienda autorizar es de 20 000 m³, dentro de un período máximo de 120 días (4 meses), contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de otorgamiento; la maquinaria autorizada es una vagoneta FLD 112 SD, placa SM 3811 Freighliner, una vagoneta FLD 112 SD, placa SM 3818 Freighliner, una vagoneta, placa AGV02 (trámite) Kenworth, una vagoneta, placa AGV03 trámite) Kenworth una pala excavadora, placa JS200 AGV (trámite), JBC, un Back Hoe 310S, placa SM 4281, John Deere y una vagoneta, placa Tmp. 25308 (trámite), IVECO; propiedad de la Municipalidad.

La Municipalidad y la regente geológica serán los responsables de la extracción que se efectuará en el área de solicitud durante el plazo otorgado, por lo que deberán mantener la bitácora geológica en el sitio durante la extracción o coordinar la ubicación de la misma en un sitio accesible y la maquinaria deberá estar identificada con el número de expediente y copia del resolución de otorgamiento; la encargada de dirigir el control es la geóloga Linda Sjöbohm Castillo, con carné del Colegio de Geólogos de Costa Rica N°280, Consultora de Setena con registro ante la SETENA N° CI-114-2005 SETENA. Se advierte al desarrollador que si se llegara a verificar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, o de comprobarse falsedad o manipulación de la información aportada, por el carácter de Declaración Jurada que tiene el instrumento presentado, la Secretaría Técnica podrá dejar sin efecto la vialidad ambiental otorgada mediante el oficio supra citado, debiendo presentar la documentación correspondiente, independientemente de la facultad de presentar las denuncia penales correspondientes por cualquier delito cometido, o de aplicar cualesquiera de las sanciones de las enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

Si por algún motivo se requiera la incorporación de maquinaria distinta de la aprobada en el plan de explotación, deberá de previo comunicarse a la Dirección de Geología y Minas quién deberá comunicar la aprobación de previo al ingreso de la misma a la fuente de materiales, para lo cual deberá indicarse el tipo de maquinaria, el número de placa, y su modelo; en caso de ser de una empresa privada, deberá adjuntarse copia del contrato que se realice entre el municipio y la empresa privada.

La Geóloga responsable, quincenalmente actualizará la bitácora en la cual se consignará al menos la siguiente información:

- 1) El volumen diario explotado, procesado y su destino.*
- 2) Bloques laborados, indicando área y volumen.*
- 3) Método y equipo de extracción utilizado.*
- 4) Tiempo estimado para concluir el proyecto.*
- 5) Cumplimiento de compromisos ambientales.*

La anterior información debe ser presentada cada mes a la Dirección Geología y Minas, en caso contrario se procederá a cancelar la autorización respectiva, cumpliendo con el debido proceso, establecido en el artículo 67 del Código de Minería.

Al finalizar las labores el ente autorizado deberá presentar a la Dirección de Geología y Minas, un informe que incluya lo siguiente:

- a) Bloques de explotación laborados, indicando área y volumen*
- b) Método y equipo de extracción utilizado*
- c) Tiempo real utilizado*
- d) Descripción de las obras realizadas en la ejecución del proyecto*
- e) Condiciones finales de cierre de la fuente*
- f) Medidas de restauración implementadas.*
- g) Firma del geólogo o ingeniero en minas responsable y del representante legal del ente autorizado dando por concluida la obra solicitada.*

En caso de que no, se presente el informe de labores indicado, la Dirección de Geología y Minas no tramitará ninguna nueva solicitud del ente incumpliente hasta tanto, sea presentado el informe de labores final correspondiente, y presentará denuncia formal contra el Geólogo responsable del proyecto ante el Colegio de Geólogos de Costa Rica.

La Municipalidad de Golfito deberá acatar todas las directrices que se le dicten por parte de la Dirección de Geología y Minas en lo relativo a las labores de extracción y aprovechamiento de minerales del Estado y a la SETENA en todas las directrices relacionadas con los aspectos ambientales en el área donde se ubica la fuente de materiales a explotar.

Se prohíbe terminantemente comercializar los materiales extraídos al amparo de una autorización otorgada por este decreto ejecutivo. Transgredir esta disposición ocasionará la cancelación inmediata de la autorización y la aplicación de las sanciones correspondientes a los funcionarios responsables y, en su caso, al contratista o subcontratista encargado de ejecutar la obra y a todas aquellas personas que tuvieran algún grado de participación en esos hechos ilícitos.”

Quinto.—La solicitud de autorización de Explotación para la extracción de materiales en el “CDP Río Lagarto” del Expediente N°13M-2015, La SETENA cuenta con la Viabilidad Ambiental mediante el acto administrativo N° SG-DEA-197-2015-SETENA, por un plazo máximo de cuatro meses (120 días), y un volumen máximo de 20.000 m³. Al respecto, la Dirección de Geología y Minas advierte un error material, “ya que en dicho acto, se indica como fundamento jurídico el artículo 39 del Código de Minería y su respectivo Reglamento, mediante el Decreto Ejecutivo N° 31.950-MINAE; cuando lo correcto es señalar que el fundamento legal en que se basa la solicitud de la Municipalidad de Golfito, son los artículos 128 y 129 del Reglamento al Código de Minería; no obstante en el fondo no hay mayor diferencia, ya que tanto los permisos temporales regulados por el artículo 39 del Código de Minería y su Reglamento mediante el Decreto Ejecutivo N° 31.950-MINAE, así como los Proyectos Menores y Específicos regulados por los artículos 128 y 129 del Reglamento al Código de Minería (Decreto Ejecutivo N° 29.300-MINAE), son figuras que amparan a los municipios para que puedan solicitar hasta un máximo de 20.000 m³ de material, a ser extraídos en un período máximo de 120 días, para desarrollar obras públicas de interés cantonal; por lo que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8220 (Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos), lo procedente es enmendar el error conforme a lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, partiendo del hecho de que la Administración Pública es una sola independientemente de la dependencia donde se genera el error; con la finalidad de no causar perjuicio a los administrados que, se ven favorecidos con la ejecución de las obras públicas que pretende desarrollar el Municipio y que no deben verse afectadas por “un error material generado por la administración pública” que de no ser corregido puede generar efectos negativos por la tardanza que pueda generar la devolución a la dependencia para la corrección de un error que se puede corregir en cualquier momento por la administración, de forma tal que en este acto se evidencia y se realiza la observación para que en el documento final de la autorización se utilice el fundamento legal correcto en que se basa la gestión de la

Municipalidad de Golfito en el expediente 13M-2015”. Por consiguiente, se toma en consideración la corrección de error material, en virtud de que la solicitud municipal, se basa en los artículos 128 y 129 del Reglamento al Código de Minería siendo las normas aplicables.

Sexto.—Visto el expediente 13M-2015 y la recomendación de la Dirección de Geología y Minas en el oficio DGM-RNM-1025-2015, se concuerda y por consiguiente, se acoge la recomendación, por lo que, se otorga en este acto a la Municipalidad de Golfito, la autorización para un Proyecto Menor y Específico, regulada por los artículos 128 y 129 del Reglamento al Código de Minería (Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE) para aprovechar material arena y grava, en el “CDP Río Lagarto”, en el sitio ubicado en el distrito de Guaycará, cantón Golfito, de la provincia de Puntarenas; en las coordenadas aproximadas 292300 - 292300 Norte / 564700 - 564500 Este de la Hoja Topográfica Piedras Blancas a escala 1:50 000 del I.G.N.C.R.; en los términos establecidos por la Dirección de Geología y Minas. El destino del material será para caminos vecinales del cantón, expresamente indicados en el Resultando Tercero de la presente resolución y respecto, a las labores de extracción, deberán ajustarse a las recomendaciones del Memorando N° DGM-CRB-135-2015, del 16 de diciembre del 2015, detallado en el Resultando Décimo de esta resolución. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, RESUELVEN:

Primero.—Con fundamento en las razones de hecho y derecho de la presente resolución, se acoge la recomendación dictada por la Dirección de Geología y Minas mediante el oficio **DGM-RNM-1025-2016** del 14 de diciembre del 2015, para otorgar una autorización para un Proyecto Menor y Específico, regulada por los artículos 128 y 129 del Reglamento al Código de Minería (Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE) a la Municipalidad de Golfito, para aprovechar material arena y grava, en el “CDP Río Lagarto”, en el sitio ubicado en el distrito de Guaycará, cantón Golfito, de la provincia de Puntarenas; en las coordenadas aproximadas 292300 - 292300 Norte / 564700 - 564500 Este de la Hoja Topográfica Piedras Blancas a escala 1:50 000 del I.G.N.C.R.; el volumen que, se recomienda autorizar es de 20.000 m³, dentro de un período máximo de 120 días naturales (4 meses), contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de otorgamiento. La maquinaria autorizada es una vagoneta FLD 112 SD, placa SM 3811 Freighliner, una vagoneta FLD 112 SD, placa SM 3818 Freighliner, una vagoneta, placa AGV02 (trámite) Kenworth, una vagoneta, placa AGV03 trámite) Kenworth una pala excavadora, placa JS200 AGV (trámite), JBC, un Back Hoe 310S, placa SM 4281, John Deere y una vagoneta, placa Tmp. 25308 (trámite), IVECO; propiedad de la Municipalidad.

La Municipalidad y la regente geológica serán los responsables de la extracción que, se efectuará en el área de solicitud durante el plazo otorgado, por lo que deberán mantener la bitácora geológica en el sitio durante la extracción o coordinar la ubicación de la misma en un sitio accesible y la maquinaria deberá estar identificada con el número de expediente y copia del resolución de otorgamiento; la encargada de dirigir el control es la geóloga Linda Sjöbohm Castillo, con carné del Colegio de Geólogos de Costa Rica N° 280, Consultora de Setena con registro ante la SETENA N° CI-114-2005 SETENA.

Si por algún motivo, se requiere la incorporación de maquinaria distinta de la aprobada en el plan de explotación, deberá de previo comunicarse a la Dirección de Geología y Minas, quién deberá comunicar la aprobación de previo al ingreso de la misma a la fuente de materiales, para lo cual deberá indicarse el tipo de maquinaria, el número de placa, y modelo; en caso de ser de una empresa privada, se deberá adjuntar copia del contrato que, se realice entre el municipio y la empresa privada.

La Geóloga responsable, quincenalmente actualizará la bitácora en la cual, se consignará al menos la siguiente información: 1) El volumen diario explotado, procesado y su destino. 2) Bloques laborados, indicando área y volumen. 3) Método y equipo de extracción utilizado. 4) Tiempo estimado para concluir el proyecto. 5) Cumplimiento de compromisos ambientales.

La anterior información debe ser presentada cada mes a la Dirección Geología y Minas, en caso contrario se procederá a cancelar la autorización respectiva, cumpliendo con el debido proceso, establecido en el artículo 67 del Código de Minería.

Al finalizar las labores el ente autorizado deberá presentar a la Dirección de Geología y Minas, un informe que incluya lo siguiente: **a)Bloques de explotación laborados, indicando área y volumen. b)Método y equipo de extracción utilizado. c)Tiempo real utilizado. d)Descripción de las obras realizadas en la ejecución del proyecto. e)Condiciones finales de cierre de la fuente. f)Medidas de restauración implementadas. g)Firma del geólogo o ingeniero en minas responsable y del representante legal del ente autorizado dando por concluida la obra solicitada.**

En caso de que no se presente el informe de labores indicado, la Dirección de Geología y Minas no tramitará ninguna nueva solicitud del ente incumpliente, hasta tanto, sea presentado el informe de labores final correspondiente y presentará denuncia formal contra el Geólogo responsable del proyecto ante el Colegio de Geólogos de Costa Rica.

Se prohíbe terminantemente comercializar los materiales extraídos al amparo de una autorización otorgada por este decreto ejecutivo. Transgredir esta disposición ocasionará la cancelación inmediata de la autorización y la aplicación de las sanciones correspondientes a los funcionarios responsables y, en su caso, al contratista o subcontratista encargado de ejecutar la obra y a todas aquellas personas que tuvieran algún grado de participación en esos hechos ilícitos

Segundo.—La Municipalidad de Golfito queda sujeta al cumplimiento de las directrices que dicte la Dirección de Geología y Minas, en lo relativo a las labores de extracción y aprovechamiento de minerales del Estado y a la SETENA en todas las directrices relacionadas con los aspectos ambientales en el área donde se ubica la fuente de materiales a explotar.

Notifíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Edgar E. Gutiérrez Espeleta
Ministro